

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita nuevamente se le informe quien va a cancelar las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, a causa de los no descuentos de las mismas por parte del pagador de la empresa COEXITO, lo cual ya fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de junio de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, lo solicitado por la apoderada de la parte demandante ya había sido objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, donde se le puso en conocimiento que como quiera que la misma había optado expresamente por la sanción al pagador de la referida empresa, se dio trámite a esta solicitud y se aplicó la sanción correspondiente la cual conllevaba multa, y no orden de pago del monto de los salarios que percibió el demandado y dejados de consignar.

Debe aclarársele a la petente que, al ya haberse impuesto una sanción al pagador de la empresa COEXITO, por el incumplimiento a la orden judicial de embargo, no puede este Despacho imponer nuevamente otra sanción de tipo económico a cargo del mismo por los mismos hechos, por lo que le correspondería al demandado, quien no labora en dicha empresa, asumir el pago de las cuotas alimentarias adeudadas dejadas de descontar por el pagador de la misma en los meses de junio y julio de 2019, meses que corresponden al recibido del oficio de embargo y a la desvinculación del demandado de dicha empresa.

Así las cosas, este Despacho se atenderá a lo resuelto en el auto de fecha 12 de febrero de 2021, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eca696e0df9f3b0a76cd1bc0a9be99c6d5140c8cfa0788e8bc3d2a9095452c2**
Documento generado en 25/06/2021 02:58:29 PM

RAD: 080013110008-2019-00204-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto se atiende a lo resuelto

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>